

RESOLUCIÓN DE 31 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA DELEGADA PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA ENAGAS, S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN DE GAS NATURAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/110)

Visto el Expediente AAI/SE/110/ iniciado a instancia de D. ABEL MARTÍN HOMPANERA, en nombre y representación de la empresa ENAGAS, S.A., en solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28 de diciembre de 2006, se presentó por D. ABEL MARTÍN HOMPANERA, en nombre y representación de ENAGAS, S.A., solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de Estación de Compresión de Gas Natural en el término municipal de Dos Hermanas. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico suscrito por D. Carlos Torres Minondo, con fecha de 20 de diciembre de 2006; en el que se incluye Memoria descriptiva, plano y anejos y documentación complementaria a la solicitud.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con Documentos de aceptación de los residuos peligrosos por gestor autorizado y con Estudio acústico elaborado por ECA y firmado por técnicos competentes, con fecha de 6 de marzo de 2007.

TERCERO.- El 16 de febrero de 2007 se remite al Ayuntamiento de Dos Hermanas copia de la documentación aportada en la solicitud con el propósito que este organismo manifieste si la consideran suficiente o, en caso contrario, indicasen las faltas que fuera preciso subsanar, asimismo se les solicitaba el Informe de Compatibilidad Urbanística. Con fecha 01 de agosto de 2007, el Ayuntamiento de Dos Hermanas emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el Plan General de Ordenación Urbana, cuya fecha de vigencia es 26/07/02.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el



BOP el día 09 de abril de 2007.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde el 09 de abril de 2007 hasta el 15 de mayo de 2007, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Dos Hermanas para que emitiese informe preceptivo, del que no se ha obtenido respuesta alguna en relación al escrito de fecha 12 de junio de 2007 emitido por esta Delegación Provincial.

SEXTO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibándose alegaciones por el peticionario en la fecha de 09 de octubre de 2007. Las alegaciones y las respuestas dadas a las mismas se han incluido en el anexo VI de esta autorización.

SEPTIMO.- Esta instalación cuenta con Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero de código AEGEI-1-SE-179-05, otorgada por la Consejera de Medio Ambiente mediante Resolución de 3 de agosto de 2005, de la Consejera de Medio Ambiente, por la que se concede autorización de emisión de gases de efecto invernadero, de código AEGEI-1-SE-179-05.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 1.1.b del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la



Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente propuesta de resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la Instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y Condiciones Técnicas
- Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V – Plan de Mantenimiento
- Anexo VI – Alegaciones presentadas

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

LA DELEGADA PROVINCIAL
Fdo: Pilar Pérez Martín



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/SE/110
- Promotor: ENAGAS, S.A.
- Instalación: **Estación de Compresión de Dos Hermanas.**
- Emplazamiento: la instalación se encuentra ubicada en el término municipal de Dos Hermanas en la provincia de Sevilla, en la Crta. Isla Menor (Polígono Industrial la Isla), s/n.

Descripción de la actividad:

La actividad principal que se realiza en la instalación es la compresión de gas natural para compensar las pérdidas de presión que experimenta el gas natural al circular por los gasoductos, de forma que la capacidad de transporte de éstos es la adecuada para garantizar el suministro de gas natural a todo el territorio nacional.

La instalación consta de tres grupos de compresión, estando siempre uno de ellos en estado de reserva. Cada compresor es accionado por una turbina que utiliza el propio gas natural como combustible.

Para utilizarse el gas natural de la red de gasoductos como combustible en las turbinas se debe calentar en calderas de agua caliente, de forma que se compense el descenso de temperatura que se produce al adaptar su presión desde la que tiene en el punto de abastecimiento hasta la presión de trabajo de la cámara de combustión de la turbina de gas. Esto se realiza en la Estación de Regulación y Medida (ERM) de la Estación de Compresión (EC), donde se encuentran las calderas de agua caliente y los equipos necesarios para la reducción de presión.

El gas natural empleado como combustible en las turbinas debe ser acondicionado, reduciendo su presión desde la existente en el gasoducto (aproximadamente 60 bar) hasta la presión de servicio de la cámara de combustión (15 bar). Como consecuencia de esta disminución de presión se produce una bajada de la temperatura del flujo de gas combustible por lo que es preciso someterlo a un calentamiento previo para evitar la formación de condensados que puedan originar un mal funcionamiento de los equipos. El precalentamiento se realiza mediante un circuito de agua caliente alimentado por calderas que emplean gas natural como combustible.

Las tres turbinas de gas que existen en la ESTACIÓN DE COMPRESIÓN DE DOS HERMANAS tienen una potencia térmica unitaria de 40,6 MW y las dos calderas de agua caliente de la ERM tienen una potencia térmica unitaria de 0,13 MW.

El consumo de gas natural se obtiene a partir de la lectura mensual de los contadores de caudal correspondientes, que están sometidos a los controles de precisión y mantenimiento adecuados. En la instalación se mantiene un archivo de las lecturas de los instrumentos de caudal, incluyendo las fechas de tomas de datos. En la instalación se dispone también de un grupo generador de energía eléctrica de emergencia, accionado por un motor de gasoil, cuya potencia térmica es de 3,34 MW. Los consumos de gasoil se determinan una vez al año mediante la suma de las



cantidades de este producto indicadas en los albaranes de compra o las facturas emitidas por el suministrador.

Equipos principales:

A continuación se muestran cada una de las partes en las que se divide la línea de proceso de la EC:

- **Filtración.** Previo a la compresión se realiza como tratamiento previo una filtración mediante filtros multiciclónicos, donde se separan posibles impurezas existentes en la corriente de alimentación. Dichas impurezas, una vez separadas, se recogen en un depósito enterrado que se encuentra en la zona de los filtros multiciclónicos.
- **Precalentamiento del combustible.** Se realiza en dos calderas de agua caliente atmosféricas alimentadas con gas natural. Es utilizado para aumentar la temperatura del gas natural una vez expansionado, para que de esta forma no se tengan problemas de condensaciones o sudoración de tuberías.
- **Compresor de aire.** Es un compresor axial de 14 etapas utilizado para aumentar la presión del aire que se introduce en la cámara de combustión previa a la turbina de gas. El caudal másico de aire es de 47,4 kg/s, entrando el mismo a temperatura y presión atmosféricas. A la salida del mismo se tiene aire a 16 bares y algo más caliente que el entrante.
- **Cámara de combustión.** En esta cámara se produce la combustión del gas natural generándose los gases que alimenta la turbina de gas. La proporción aire combustible se controla mediante los PLC's del sistema de control del fabricante.
La cámara de combustión es de tipo anular, alimentándose con gas natural y consumiendo, en el caso más desfavorable, 3.000 Nm³/h de combustible. Dispone de 14 quemadores en disposición anular, siendo los mismos de bajo NO_x. La temperatura a la salida de los gases de la cámara es de aproximadamente 730 °C.
No incluye inyección de agua o vapor en la combustión.
- **Turbina de gas.** Es del tipo de reacción y dispone de 2 etapas. Reciben una caudal de gases de 133.656 Nm³/h (3.000 Nm³/h de gas natural y 130.656 Nm³/h de aire) con unas condiciones de 730 °C y 15 bares. A la salida de la turbina, los gases se encuentran a 450 °C y presión atmosférica.
- **Turbocompresores.** Es el equipo que comprime el gas natural de la red y se encuentra unido solidariamente a la turbina de gas.

Existen dos flujos diferenciados de gas en la instalación:

- Flujo de gas principal constituido por el gas natural que se aspira del gasoducto al que se da servicio para ser comprimido e impulsado hacia dicho gasoducto.
- Flujo de gas combustible constituido por el gas natural que se emplea en la cámara de combustión de las turbinas de gas.

El primero de los flujos es sometido a las siguientes etapas: filtración multiciclónica, compresión y refrigeración en la batería de aerorrefrigeradores.



El segundo flujo pasa por las siguientes etapas: filtración, precalentamiento, regulación y medida de caudal, combustión y expansión en la turbina de gas. El aire necesario para la combustión de este flujo es aportado por el compresor de aire.

La instalación dispone de un sistema de refrigeración para el gas comprimido, ya que la distribución del mismo se debe dar a una temperatura determinada y al comprimirlo se calienta. Para dicho cometido se disponen una **batería de aerorrefrigeradores** por donde pasa el gas natural comprimido.

Los turbocompresores utilizan aceite de lubricación. En el funcionamiento de los mismos, dicho aceite se calienta, por lo que pasan por unos aerorrefrigeradores (oiler cooler) que devuelven el aceite frío al depósito de almacenamiento para su nueva utilización.

Los turbocompresores disponen de un sistema de disminución de las emisiones de NO_x, cuyo objetivo fundamental es que las turbinas funcionen a una temperatura estable de combustión para mantener tanto al NO_x como al CO dentro de unos niveles.

Reduce las emisiones de los óxidos de nitrógeno a menos de 25 partes por millón en volumen (ppmv) y las de CO a menos de 50 ppmv. El sistema se basa en un diseño diferente de la cámara de combustión convencional donde se incluye una zona de premezcla pobre antes de la entrada a la cámara de combustión y un combustible piloto además del combustible principal. La premezcla de combustible y aire origina un patrón de llama uniforme que produce una temperatura de aproximadamente 2800 °F (1.537,78 °C) en condiciones óptimas. En estas condiciones, la formación tanto de NO_x como de CO se controlan en los niveles anteriormente comentados.

Si la temperatura se incrementa de manera notable, las emisiones de NO_x también se incrementarán, y si la temperatura se reduce de manera notable, las emisiones de CO también se incrementarán, por lo que la clave de este sistema es mantener en todo momento una temperatura constante independientemente de las necesidades del proceso.

Servicios auxiliares:

- Parque móvil
- Taller mecánico
- Estación de Regulación y Medida de gas natural (ERM)
- Sistema contra incendios

Instalaciones no incluidas en a la Autorización Ambiental Integrada:

- Estación de Regulación y Medida de gas natural (ERM-07)

Datos de Consumo:

- Electricidad: la instalación no ha consumido nada en los tres años anteriores al 2005 (2003, 2004, 2005) debido a que ENAGÁS, S.A. no ha recepcionado todavía la ejecución de la obra de modificación de la EC. La potencia de electricidad autorizada es de 451 KW. No se



dispone de energías renovables, siendo la instalación netamente importadora de la energía eléctrica. Sí posee un grupo alimentado con gasoil como combustible.

- Consumo de agua: La EC tiene un contrato con la empresa EMASESA para el abastecimiento de agua potable y saneamiento. También dispone de un pozo que se utiliza para suministrar al sistema de riego y al depósito pulmón utilizado en el sistema contra incendio.



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- La presente Resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, ENAGAS, S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, ENAGAS, S.A. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- En el transcurso de los primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en este informe.

QUINTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en este informe.

SEXTO.- Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en este informe. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

SÉPTIMO.- La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial **¡Error! Marcador no definido.** de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las



instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

OCTAVO.- ENAGAS, S.A. deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

NOVENO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", ENAGAS, S.A. esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).

DECIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

UNDECIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación ENAGAS, S.A. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el G del presente informe.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	COMBUSTIBLE
Caldera ERM EC	C	P3G1	234389, 4128877	Gas natural
Caldera ERM EC	C	P3G2	234389, 4128875	Gas natural
Turbina	B	P2G1	234359, 4128926	Gas natural
Turbina	B	P2G2	234373, 4128956	Gas natural
Turbina	B	P2G3	234387, 4128986	Gas natural

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la



plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.

3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE CALDERA, FOCO Nº 1 (P3G1)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de caldera de agua de la ERM de la Estación de Compresión, foco nº 1 (P3G1).

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Oxido de Nitrógeno (NO _x)	200	mg/Nm ³	3	
Dióxido de Azufre (SO ₂)	5	mg/Nm ³	3	
Monóxido de Carbono (CO)	100	mg/Nm ³	3	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE CALDERA, FOCO Nº 2 (P3G2)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de caldera de la ERM de la Estación de Compresión, foco nº 2 (P3G2).



- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Oxido de Nitrógeno (NO _x)	200	mg/Nm ³	3	
Dióxido de Azufre (SO ₂)	5	mg/Nm ³	3	
Monóxido de Carbono (CO)	100	mg/Nm ³	3	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE TURBINA, FOCO Nº 3 (P2G1)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de turbina de gas, foco nº 3 (P2G1).

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Oxido de Nitrógeno (NO _x)	100	mg/Nm ³	15	
Dióxido de Azufre (SO ₂)	11,7	mg/Nm ³	15	
Monóxido de Carbono (CO)	130	mg/Nm ³	15	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE TURBINA, FOCO Nº 4 (P2G2)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de turbina de gas, foco nº 4 (P2G2).

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Oxido de Nitrógeno (NO _x)	100	mg/Nm ³	15	
Dióxido de Azufre (SO ₂)	11,7	mg/Nm ³	15	
Monóxido de Carbono (CO)	130	mg/Nm ³	15	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE TURBINA, FOCO Nº 5 (P2G3)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de turbina de gas, foco nº 5 (P2G3).

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Oxido de Nitrógeno (NO _x)	100	mg/Nm ³	15	
Dióxido de Azufre (SO ₂)	11,7	mg/Nm ³	15	
Monóxido de Carbono (CO)	130	mg/Nm ³	15	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

B.- RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Turbina 1
Turbina 2
Turbina 3
Venteo de gas de parada

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y



de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.1.2. PARTICULARES

- La turbinas se encuentran instaladas en casetas prefabricadas con aislamiento acústico.
- El venteo de gas de parada posee silenciador.

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

C.- AGUAS CONTINENTALES



Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORD. UTM TOMA MUESTRAS
Sanitarias	Sanitaria	Aguas fecales procedentes de los servicios del edificio de mantenimiento y la caseta de seguridad patrimonial	
Pluviales	Pluviales	Aguas pluviales	

Estos vertidos se realizan a la red de alcantarillado municipal, que vierte al dominio público hidráulico.

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1 GENERALES

Los aspectos no recogidos en el presente condicionado estarán sujetos a lo recogido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) de Dos Hermanas.

En el plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá aportar un diagrama esquemático de los vertidos en los que se reflejen los elementos esenciales (depuradoras, puntos de control, arquetas, puntos de vertido finales, ...) indicando las coordenadas UTM y caudales aproximados.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

La red de fecales y pluviales así como la red de aguas industriales deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.

Punto de aplicación de los límites: Cada uno de los vertidos individualmente, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, dispondrán de una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión con la red de alcantarillado. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto. Se establece un plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para la instalación de dichas arquetas.

Caracterización del vertido. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan



estar presentes en el vertido final. Para ello, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización deberá ser realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA).

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta Autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Basándose en los resultados de las caracterizaciones de cada uno de los vertidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y un nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas.

C.2. LÍMITES

C.2.1 PUNTO DE VERTIDO nº 1

- Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de los servicios/aseos del edificio de mantenimiento y la caseta de seguridad patrimonial

- Volumen anual autorizado:

650 m³/año

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE
pH	6-9
DQO (mg O ₂ / l)	1750
DBO ₅ (mg/l)	1000
Fósforo Total (mg P/l)	100
Nitrógeno Total (mg N/l)	80
Sólidos en suspensión (mg/l)	500
Aceites y grasas (mg/l)	200



D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:



RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES			
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN RESIDUO(1)	DE DEL	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
13 02 05*		Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Mantenimiento de instalaciones.
13 05 02*		Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Mantenimiento de instalaciones.
15 01 10*		Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Mantenimiento de instalaciones.
15 01 11*		Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo amianto).	Mantenimiento de instalaciones.
15 02 02*		Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Mantenimiento de instalaciones.
16 06 01*		Baterías de plomo	Mantenimiento de instalaciones.
16 06 02*		Acumuladores de Ni-Cd	Mantenimiento de instalaciones.
16 06 03*		Pilas que contienen mercurio.	Mantenimiento de instalaciones.
20 01 35*		Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos.	Mantenimiento de instalaciones.

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

ENAGAS, S.A. se encuentra inscrita en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número A-41-0084. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/88.



Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998 y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos cuyos códigos son: 13 02 05*, 13 05 02*, 15 01 10*, 15 01 11*, 15 02 02*, 16 06 01*, 16 06 02*, 16 06 03* y 20 01 35*, son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
 - La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
 - La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.
 - Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.



- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Próximo a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

D.2. LÍMITES.

La cantidad máxima anual que se puede generar en cada proceso productor de residuos es:



RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES			
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL (t)
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Mantenimiento de instalaciones.	7,000
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Mantenimiento de instalaciones.	0,500
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Mantenimiento de instalaciones.	0,200
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo amianto).	Mantenimiento de instalaciones.	0,020
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Mantenimiento de instalaciones.	0,200
16 06 01*	Baterías de plomo	Mantenimiento de instalaciones.	1,000
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	Mantenimiento de instalaciones.	0,050
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio.	Mantenimiento de instalaciones.	0,060
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos.	Mantenimiento de instalaciones.	0,180

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:



RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
08 03 17	Residuos de Tóner de impresión que contiene sustancias peligrosas
15 01 01	Envases de papel y cartón.
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 39	Plásticos.
20 01 21	Tubos fluorescentes y lámparas de mercurio.
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.

⁽¹⁾ Código LER según la Orden MAM/304/2002.

E.1 CONDICIONADO

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

F.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A ENAGAS, S.A. le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso de que no lo haya presentado ya, informes periódicos de estado del suelo,...).

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

G.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE



G.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, ENAGAS, S.A., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

G.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por ENAGAS, S.A. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

G.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO



En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por ENAGAS,S.A. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

G.4. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por ENAGAS, S.A., la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	iniciación	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

P3G1: CALDERA DE ERM DE LA E.C.	Código	Actuación(años)			
		iniciación	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	

P3G2: CALDERA DE ERM DE LA E.C.	Código	Actuación(años)			
		iniciación	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>



P2G1: TURBINA	Código	Actuación(años)		
		ini cia 	+ 2	+ 4
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

P2G2: TURBINA	Código	Actuación(años)		
		ini cia 	+ 2	+ 4
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2		<input checked="" type="checkbox"/>	

P2G3: TURBINA	Código	Actuación(años)		
		ini cia 	+ 2	+ 4
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2			<input checked="" type="checkbox"/>

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. A LOS TRES MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN

ENAGAS, S.A., deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados.

Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.



2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera

Con **la periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el apartado Límites y Condiciones Técnicas subapartado A):

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	nº muestreos	Unidad de expresión
P3G1	8 horas	Caudal	5 años	3	Nm ³ /h
		NO _x	5 años	3	mg/Nm ³
		SO ₂	5 años	3	mg/Nm ³
		CO	5 años	3	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	nº muestreos	Unidad de expresión
P3G2	8 horas	Caudal	5 años	3	Nm ³ /h
		NO _x	5 años	3	mg/Nm ³
		SO ₂	5 años	3	mg/Nm ³
		CO	5 años	3	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	nº muestreos	Unidad de expresión
P2G1	8 horas	Caudal	3 años	3	Nm ³ /h
		NO _x	3 años	3	mg/Nm ³
		SO ₂	3 años	3	mg/Nm ³
		CO	3 años	3	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	nº muestreos	Unidad de expresión
P2G2	8 horas	Caudal	3 años	3	Nm ³ /h
		NO _x	3 años	3	mg/Nm ³
		SO ₂	3 años	3	mg/Nm ³
		CO	3 años	3	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	nº muestreos	Unidad de expresión
P2G3	8 horas	Caudal	3 años	3	Nm ³ /h
		NO _x	3 años	3	mg/Nm ³
		SO ₂	3 años	3	mg/Nm ³
		CO	3 años	3	mg/Nm ³



Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
7. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

2.3. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características definidas a continuación.

A) RESIDUOS

La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

El Informe elaborado por la ECCMA asociado al certificado inicial será entregado a la



Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla cuando se produzcan y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.



ANEXO V

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VI

ALEGACIONES PRESENTADAS

Tras someterse el expediente al trámite de audiencia en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el peticionario presentó las siguientes alegaciones/aclaraciones:

PRIMERA: Descripción de la instalación. Descripción de la actividad: en el párrafo “*Para utilizarse el gas natural de la red de gasoducto como combustible...*” es preciso aclarar lo siguiente:

El gas natural empleado como combustible en las turbinas debe ser acondicionado, reduciendo su presión desde la existente en el gasoducto (aproximadamente 60 bar) hasta la presión de servicio de la cámara de combustión (15 bar). Como consecuencia de esta disminución de presión se produce una bajada de la temperatura del flujo de gas combustible por lo que es preciso someterlo a un calentamiento previo para evitar la formación de condensados que puedan originar un mal funcionamiento de los equipos. El precalentamiento se realiza mediante un circuito de agua caliente alimentado por calderas que emplean gas natural como combustible.

Respuesta.- Se admite esta aclaración y se reflejará en la Autorización en el anexo I: Descripción de la Instalación.

SEGUNDA: Descripción de la instalación. Equipos principales: cuando se describe la línea de proceso de la estación de compresión se citan las siguientes etapas/equipos: Filtración, precalentamiento del combustible, compresor de aire, cámara de combustión, turbina de gas y turbocompresores.

Para un mejor entendimiento del funcionamiento de la instalación es preciso indicar que existen dos flujos diferenciados de gas en la instalación:

- Flujo de gas principal constituido por el gas natural que se aspira del gasoducto al que se da servicio para ser comprimido e impulsado hacia dicho gasoducto.
- Flujo de gas combustible constituido por el gas natural que se emplea en la cámara de combustión de las turbinas de gas.

El primero de los flujos es sometido a las siguientes etapas: filtración multiciclónica, compresión y refrigeración en la batería de aerorrefrigeradores.

El segundo flujo pasa por las siguientes etapas: filtración, precalentamiento, regulación y medida de caudal, combustión y expansión en la turbina de gas. El aire necesario para la combustión de este flujo es aportado por el compresor de aire.

Respuesta.- Se admite esta aclaración y se reflejará en la Autorización en el anexo I: Descripción de la Instalación. Equipos principales.



TERCERA: Límites y condiciones técnicas. Atmósfera: Las coordenadas UTM de los focos incluidos en la tabla de este apartado son las siguientes:

Foco P3G1: 30S 234389, 4128877

Foco P3G2: 30S 234389, 4128875

Foco P2G1: 30S 234359, 4128926

Foco P2G2: 30S 234373, 4128956

Foco P3G2: 30S 234387, 4128986

Respuesta.- Se admite esta aclaración y se reflejará en la Autorización.

CUARTA: Límites y condiciones técnicas. Atmósfera. Límites: Para las emisiones canalizadas a la atmósfera procedentes de las turbinas de gas (focos número 3, 4 y 5) se autorizan los siguientes valores límites de emisión, todos ellos referidos al 3% de oxígeno:

Óxidos de nitrógeno (NO_x): 50 mg/Nm³

Dióxido de azufre (SO₂): 5 mg/Nm³

Monóxido de carbono (CO): 65 mg/Nm³

Conforme a lo establecido en el *artículo 7. Valores límites de emisión y medidas técnicas equivalentes* de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación para la determinación de los valores límites de emisión se deberán tener en cuenta, entre otras consideraciones, la información sobre las mejores técnicas disponibles y los límites de emisión fijados por la normativa en vigor en la fecha de la autorización.

Estos focos están incluidos dentro del *Grupo B. Apartado 2.1.2. Generadores de vapor de capacidad superior a 20 toneladas de vapor por hora y generadores de calor de potencia calorífica superior a 2.000 termias/hora* del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera establecido en el Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/72 de Protección del Ambiente Atmosférico.

Para este tipo de focos, los límites de emisión son los que figuran en *el Anexo IV. Apartado 27. Actividades industriales diversas no especificadas* del referido Decreto 833/1975 y que se indican a continuación.

Óxidos de nitrógeno (NO_x): 300 ppm

Dióxido de azufre (SO₂): 4300 mg/Nm³

Monóxido de carbono (CO): 500 ppm

En el *Anexo 5.2. Control de emisiones contaminantes a la atmósfera (informe ECCMA)* del proyecto básico presentado para solicitar la autorización ambiental integrada de esta instalación se incluye el informe de referencia 41/41/14/2/005976 elaborado por la empresa ECA con motivo de la inspección reglamentaria de los focos 4, 5 y 6 referidos. En dicho informe se indican expresamente los límites aplicables a este tipo de instalaciones.

Por otra parte, considerando como referencia el documento *“Reference document on best available techniques for large combustion plant”* en su edición de julio de 2006,



los niveles de emisión asociados a la mejor tecnología disponible para una turbina de gas existente de más de 50MW de potencia térmica dotada de un sistema seco de bajas emisiones de NOx (DLN) en los siguientes valores, todos ellos referidos al 15% de oxígeno:

Óxidos de nitrógeno (NO_x): 20-75 mg/Nm³
 Dióxido de azufre (SO₂): 10 mg/Nm³
 Monóxido de carbono (CO): 5-100 mg/Nm³

Por último, considerando como legislación de referencia el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo, los límites de emisión para turbinas de gas que accionan unidades motrices mecánicas con una potencia térmica superior a 50MW son los siguientes, todos ellos referidos al 15% de oxígeno:

Óxidos de nitrógeno (NO_x): 75 mg/Nm³
 Dióxido de azufre (SO₂): 11,7 mg/Nm³

Tanto los niveles de emisión indicados en el documento *“Reference document on best available techniques for large combustion plant”* como los valores límite establecidos en el Real Decreto 430/2004 para una turbina de gas de potencia térmica superior a 50MW son mayores que los que se proponen para los focos 3, 4 y 5 de la Estación de compresión de Dos Hermanas cuyas turbinas tienen una potencia térmica de 40,6MW.

Por todo lo anteriormente expuesto, Enagás considera que unos valores de emisión aceptables para los focos 3, 4 y 5 serían los siguientes.

Óxidos de nitrógeno (NO_x): 100 mg/Nm³
 Dióxido de azufre (SO₂): 11,7 mg/Nm³
 Monóxido de carbono (CO): 130 mg/Nm³

Estos límites estarían referidos al 15% de oxígeno siguiendo la práctica habitual a la hora de imponer niveles de emisión a este tipo de equipos debido a que en ellos las relaciones aire-combustible son muy elevadas para optimizar el rendimiento de las máquinas.

Respuesta.- Se admite esta alegación y se reflejará en la Autorización como valores de emisión para los focos P2G1, P2,G2 Y P2G3 los siguientes:

Oxidos de nitrógeno (NO_x): 100 mg/Nm³
 Dióxido de azufre (SO₂): 11,7 mg/Nm³
 Monóxido de carbono (CO): 130 mg/Nm³

Estos límites estarán referidos al 15 % de oxígeno

QUINTA: Límites y condiciones técnicas. Aguas continentales. Condiciones técnicas generales: Existen dos líneas de evacuación de las aguas residuales: una para las



aguas pluviales y otra para las aguas sanitarias. Ambas líneas disponen de arqueta separadora de grasas, arqueta para la toma de muestras y arqueta sifónica, construidas conforme a los criterios y requisitos establecidos por la empresa EMASESA para conceder el correspondiente permiso de vertido, tal y como puede comprobarse en el punto 5 de la documentación complementaria presentada junto con el proyecto básico de solicitud de autorización ambiental integrada.

Todas las arquetas de cada línea están en el interior de la parcela donde se ubica la instalación, estando Enagás en disposición de asegurar que dichas arquetas estarán accesibles durante el horario de trabajo del personal de la estación de compresión de Dos Hermanas.

Por lo que se refiere a la caracterización del vertido se indica que consistirá en un análisis diario por parte de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos.

Sobre esta cuestión es preciso aclarar si se trata de una caracterización periódica del vertido o si se trata simplemente de una caracterización inicial. En el caso que nos ocupa, al tratarse de un vertido de aguas sanitarias a colector municipal entendemos que sería suficiente con una caracterización inicial.

Respuesta.- se admiten las aclaraciones referentes a las líneas de evacuación de las aguas residuales y la información facilitada.

Respecto a la caracterización del vertido se debe aclarar que lo que aparece en el Informe es meramente informativo, ya que por la actividad que realiza su instalación no es necesaria tal caracterización.

SEXTA: Límites y condiciones técnicas. Aguas continentales. Límites: En relación con el caudal de vertido autorizado para las aguas sanitarias es preciso indicar que el vertido no está asociado a proceso industrial alguno, tratándose de un vertido de aguas de origen sanitario asociado a los aseos y servicios del personal de la instalación y que hasta el momento no ha existido limitación alguna de dicho vertido en lo que se refiere al caudal del mismo.

Por este motivo, Enagás propone que se elimine la limitación del volumen anual autorizado. Si ello no fuera así, le informamos que debido a la escasa entidad del mismo y a la irregularidad en su generación Enagás no dispone de equipos para contabilizar dicha magnitud, por lo que propondríamos la utilización de un sistema de medición de caudal mediante el registro del consumo de agua de uso sanitario del centro al considerar que se trata de un sistema equivalente desde el punto de vista técnico y menos costoso para Enagás, tanto por la inversión requerida como por los gastos de mantenimiento del mismo.

Respuesta.- se estima adecuado utilizar el registro del consumo de agua de uso sanitario del centro como sistema de medición de caudal de vertido de aguas sanitarias. Respecto al límite anual autorizado se determina en función del consumo de este año, reflejándose este dato en la resolución.



SEPTIMA: Límites y condiciones técnicas. Producción de residuos peligrosos: Los residuos generados por la actividad de la estación de compresión de Dos Hermanas son los exclusivamente derivados de los trabajos de mantenimiento que se requieren para el correcto funcionamiento de los equipos y sistemas que integran la instalación.

Estos residuos no tienen un patrón de generación vinculado a un proceso productivo donde exista una relación clara entre la producción y la generación del residuo por lo que, el desarrollo de los trabajos de mantenimiento puede producir residuos diferentes de los especificados (aunque su generación sería esporádica o puntual) y en cantidades variables de un año para otro.

En este sentido conviene indicar que sobre la relación de residuos peligrosos deberían añadirse los siguientes:

- Baterías agotadas de Ni-Cd (160602)
- Botes de aerosoles vacíos (150111)
- Pilas alcalinas y de botón (160603)
- Tubos fluorescentes y lámparas de mercurio (200121)

Enagás dispone de documentos de aceptación por parte de gestor autorizado para estos residuos, aunque en los últimos años, algunos de ellos no se han generado.

La variabilidad en la generación de los residuos puede ser especialmente crítico para determinados residuos como pueden ser el aceite usado o las baterías agotadas, cuyo ciclo de generación es no periódico e irregular, originándose puntas de generación asociadas al agotamiento de la vida útil de los mismos; así, cuando se agota la vida útil del aceite de lubricación-refrigeración de las unidades de compresión se produce una punta de generación del residuo y cuando se agota la vida útil de las baterías del sistema de alimentación ininterrumpida sucede algo análogo.

En el caso del aceite usado, Enagás dispone de un protocolo de medición de las características físico-químicas y mecánicas del aceite de lubricación de las unidades compresoras cuya intención es alargar al máximo su vida útil lo que permite minimizar su generación a lo largo del tiempo pero no así la cantidad que se genere una vez agotada la vida útil de dicho aceite. Eventualmente, si coincidiera en un año que se agota la vida útil del aceite de lubricación de 2 de las 3 unidades compresoras, se puede producir una punta de generación de este residuo que podría hacer que se superasen los 10.000 kg/año de residuos peligrosos.

Por otra parte, la estación de compresión de Dos Hermanas, presenta cada año antes del 31 de marzo un informe anual de las gestiones de residuos realizadas durante el año previo. En dicho informe podrá constatarse tanto las cantidades gestionadas como la gestión dada a todos y cada uno de los residuos peligrosos que se generen a lo largo del año.



En cualquier caso, Enagás está en disposición de asegurar que cualquier residuo que se genere en sus instalaciones, diferente de los especificados, será gestionado conforme a lo establecido en la Ley 10/1998 de residuos y en el Real Decreto 833/1988 y siempre será entregado a un gestor autorizado para su tratamiento.

Por último, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación en su artículo 22 establece el contenido mínimo de la autorización ambiental integrada, sin que figure la obligación de incluir una limitación a las cantidades de residuos generadas por una actividad. Del mismo modo, la legislación sobre residuos peligrosos vigente, tanto a nivel nacional como autonómico, establece limitación alguna a las cantidades de residuos peligrosos generadas por los pequeños productores.

Por estos motivos, Enagás solicita que la relación de residuos peligrosos generados no tenga un carácter limitativo, que no se impongan cantidades máximas anuales de generación para los distintos tipos de residuos peligrosos y que no sea exigible autorización administrativa de productor de residuos peligrosos si eventualmente se sobrepasa la cantidad de 10.000 kg de residuos generados en un año debido a una punta de generación de aceite usado.

Por lo que se refiere a las condiciones de almacenamiento de los residuos peligrosos, Enagás dispone de las siguientes medidas:

- Cada tipo de residuo peligroso generado se almacena, de manera diferenciada, en contenedores de 200 litros con tapa roscada o de fleje.
- Todos los contenedores se encuentran a cubierto y sobre suelo hormigonado.
- Los contenedores de residuos peligrosos líquidos se ubican sobre bandejas de recogida de derrames.
- La zona de almacenamiento está ubicada alejada de desagües y drenajes.
- En las proximidades de la zona de almacenamiento se dispone de material absorbente (sepiolita) y de una hoja de instrucciones para actuar en caso de derrame.

Enagás entiende que estas medidas son adecuadas y suficientes para las cantidades de residuos peligrosos que se generan habitualmente y solicita que no se elimine el requisito de disponer, en las proximidades del almacenamiento, de lavaojos y rociadores y de contar con cubetos para cada almacenamiento compatible.

Respuesta.- respecto a los residuos peligrosos añadidos se admiten los siguientes:

- 160602* Baterías agotadas de Ni-Cd.
- 150111* Botes de aerosoles vacíos.
- 160603* Pilas alcalinas y de botón.

En cuanto a los Tubos fluorescentes y lámparas de mercurio (200121) se registrarán por lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. Incluyéndose como Residuos Urbanos y Asimilables generados.

Respecto a las cantidades máximas anuales de Residuos Peligrosos generados en la instalación se reflejarán en la resolución cantidades mayores a las



concretadas en el informe, de manera que la suma de todas ellas no superen los 10.000 kg., ya que en el supuesto de que algún año se supere tal cantidad el titular de la instalación deberá solicitar a esta Delegación Provincial autorización como gran Productor de Residuos Peligrosos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

Respecto a los lavaojos y rociadores, estos deberán ubicarse cerca de la zona de almacenamiento de forma que se cubran las medidas de seguridad del personal que manejen los residuos peligrosos.

Se entiende que los cubetos para cada almacenamiento compatible queda cubierto con las bandejas de recogida de derrames de los residuos peligrosos líquidos siempre y cuando tengan suficiente capacidad y cumplan con el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

OCTAVA: Plan de vigilancia y control. Plan de control: En relación con el certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica indicar que en el *Anexo 5.1. Control de emisión de ruido (informe ECCMA)* del proyecto básico presentado para solicitar la autorización ambiental integrada de esta instalación se incluyó el informe de referencia 41/41/4C/2/000077 elaborado por la empresa ECA para verificar el cumplimiento de las normas de calidad acústica aplicables.

Por otra parte, en relación con el control de emisiones atmosféricas señalar que dichos controles ya se vienen haciendo, conforme a lo establecido en la legislación de aplicación, con la siguiente periodicidad:

Focos de tipo C (P3G1 y P3G2): Cada 5 años

Focos de tipo B (P2G1, P2G2 y P2G3): Cada 3 años

Las últimas mediciones por ECCMA de estos focos se realizaron por parte de la empresa ECA en las siguientes fechas:

Focos P3G1 y P3G2: 16 de marzo de 2006

Focos P2G1, P2G2 y P2G3: 18 de mayo de 2006

En este sentido, proponemos mantener la periodicidad de las inspecciones que se venían haciendo en línea con lo establecido en la legislación de aplicación (3 años para los focos de tipo B y 5 años para los de tipo C) y que las fechas de realización de los mismos se cuenten desde el último control realizado.

Por otra parte, los tiempos de duración del muestreo y del control están limitados por la discontinuidad en el funcionamiento de los equipos por lo que sería conveniente permitir cierta flexibilidad en su cumplimiento.

Respuesta.- en cuanto al *certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica* se admite esta alegación y se reflejará en la Autorización



eliminando el párrafo siguiente:

“El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente”.

Se admite esta alegación y se reflejará en la Autorización que el control de las emisiones atmosféricas tendrá como periodicidad la establecida por la legislación de aplicación, siendo la siguiente:

Focos de tipo C (P3G1 y P3G2): cada 5 años.

Focos de tipo B (P2G1, P2G2 y P2G3): cada 3 años.

Se admite la propuesta de mantener la periodicidad de las inspecciones realizadas por ECCMA y que las fecha de realización se cuenten desde el último control realizado, esto es:

Focos P3G1 y P3G2: 16 de marzo de 2006.

Focos P2G1, P2G2 y P2G3: 18 de mayo de 2006.

Debido a la discontinuidad en el funcionamiento de los equipos que componen la instalación se admite la flexibilidad en los tiempos de duración del muestreo y se reflejará en la Autorización eliminando la columna “Duración muestreo”.

NOVENA: Plan de vigilancia y control. Información a la Consejería de Medio Ambiente:

En relación con la declaración anual de vertido exigida en este apartado insistir en lo comentado con anterioridad: se trata de un efluente de tipo sanitario procedente de los aseos y servicios del personal de la estación y el vertido se realiza a un colector público por lo que entendemos que sus características están suficientemente claras no siendo preciso una caracterización periódica del mismo.

Respuesta.- al ser un vertido de aguas sanitarias se entiende que no es necesario una declaración anual de vertido por lo que se admite esta alegación y se reflejará en la Autorización eliminando dicho párrafo para que no exista confusión.

